

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO:

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: ACUMULADOS

RR.IP.3582/2019 y RR.IP.3583/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP.3582/2019 y RR.IP.3583/2019	
Comisionado Ponente: MCNG	Pleno: 11 de diciembre de 2019	Sentido: SOBRESEER aspectos novedosos y MODIFICA
Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 6001000080719 y 6001000078619	
Solicitud	<p><i>En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Número total de plazas vacantes para jueces de primera instancia en todas las materias.</i> 2. <i>a) Número de jueces en materia familiar se encuentran en reserva</i> <i>b) Número de concurso en que resultaron aprobados</i> <i>c) Resultados del concurso</i> 3. <i>a) Número de jueces en materia civil se encuentran en reserva</i> <i>b) Número de concurso en que resultaron aprobados</i> <i>c) Resultados del concurso</i> 4. <i>Número total de plazas vacantes para magistrados existen en todas las materias.</i> <i>De la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar quisiera saber</i> 5. <i>¿quienes obtuvieron el mayor puntaje?</i> 6. <i>¿motivo el cual el Doctor René González de la Vega no ha sometido a consideración del Consejo de la Judicatura el nuevo proyecto de convocatoria para llevar a cabo un Concurso de Oposición Libre para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar?</i> 7. <i>¿motivo el cual el Director General del Instituto de Estudios Judiciales no ha sometido a consideración del Consejo de la Judicatura el nuevo proyecto de convocatoria para llevar a cabo un Concurso de Oposición Libre para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar?</i> 8. <i>copia digitalizada del expediente Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, RRA 3/2008 relativo al Recurso de Revisión Administrativa en contra del Acuerdo Plenario 25- 30/2008 pronunciado en sesión de fecha 14 de mayo de 2018.</i> 9. <i>a) Tiempo en el cargo de Juez Décimo Sexto en materia Familiar el licenciado Santiago Pérez Zaragoza.</i> <i>b) Motivo por el cual si lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen.</i> 10. <i>a) Tiempo en el cargo de Juez Vigésimo Sexto en materia Familiar la licenciada Genoveva Herrera Flores.</i> <i>b) Motivo por el cual si lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen.</i> 11. <i>a) Tiempo lleva en el cargo de Juez Trigésimo Segundo en materia Familiar el licenciado Ernesto Villarreal Téllez.</i> <i>b) Motivo por el cual si lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen.</i> 12. <i>a) Tiempo lleva en el cargo de Juez Trigésimo Cuarto en materia Familiar el licenciado Sergio Laborie Vivaldo.</i> <i>b) Motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen.</i> 13. <i>a) Tiempo lleva en el cargo de Magistrada en la Cuarta Sala Familiar por ministerio de ley, la doctora Gloria Rosa Santos Mendoza.</i> <i>b) Motivo por el cual si lleva más de tres meses en el cargo por ministerio de ley no se ha dado cumplimiento a los artículos 73 fracción III y 74 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de</i> 	

	<p>la Ciudad de México,</p> <p>14. a) Tiempo lleva en el cargo el titular del Juzgado Sexto en materia Familiar como interino o por ministerio de ley.</p> <p>b) Motivo por el cual si lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen.</p> <p>15. a) Tiempo lleva en el cargo de Magistrado en la Cuarta Sala Familiar el licenciado José Luis Zavaleta Robles.</p> <p>b) Motivo por el cual si la magistrada lleva más de tres meses en el cargo por ministerio de ley no se ha dado cumplimiento a los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México</p> <p>c) Saber el criterio ocupado para ser nombrado, en virtud de que no es el de mayor antigüedad.</p> <p>16. a) Tiempo lleva en el cargo de Juez Primero de lo Familiar el licenciado Eduardo Rafael del Moral Rincón.</p> <p>b) Motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen.</p>
Respuesta	<p>1. ... son doce plazas vacantes para jueces de primera instancia que existen, incluyendo todas las materias.</p> <p>2. ... no hay jueces en materia familiar en reserva.</p> <p>3. ... son ocho los sustentantes para la eventual designación para ocupar la titularidad de Juez de la Ciudad de México de Proceso Oral en materia Civil-Mecantil (en reserva), derivado de los concursos 264 y 265.</p> <p>4. ... son cinco las plazas vacantes para magistrados que existen, incluyendo todas las materias.</p> <p>9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. Proporciona 9 oficios y hace del conocimiento que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se pronuncia cada tres meses respecto a los servidores públicos que fungirán como Jueces Interinos y por lo que hace al nombramiento de Magistrados por Ministerio de Ley a que se refieren en las mencionadas solicitudes de información, se hace del conocimiento la parte conducente del Artículo 35, apartado "B", numeral 4; apartado "E", numeral 11 y el DÉCIMO PRIMER artículo transitorio, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos transitorios TERCERO y SEXTO de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.</p>
Recurso	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como único agravio que la información recibida es incompleta y preciso su inconformidad respecto de los requerimientos 1, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 en los siguientes términos:</p> <p>1.- No detalla cuales sendas materias que existen vacantes y qué juzgados en específico.</p> <p>3.- Cuales fueron sus respectivos resultados.</p> <p>4.- No detalla cuales son las plazas vacantes y de que materias se trata.</p> <p>5.- Esta información no fue contestada por el obligado, no obstante de que cuenta con la información.</p> <p>8.- Es omiso en remitir la copia digitalizada del expediente solicitado.</p> <p>9.- Es omiso en mencionar cuanto tiempo lleva en el cargo, pues con la contestación que otorgó esta eludiendo dar la información, ya que de la misma únicamente se desprende la última vez que fue nombrado, no cuanto tiempo ha fungido en dicho cargo, o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.</p> <p>11.- Es omiso en mencionar cuanto tiempo lleva en el cargo pues con la contestación que otorgó esta eludiendo dar la información, ya que de la misma únicamente se desprende la última vez que fue nombrado, no cuanto tiempo ha fungido en dicho cargo, o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.</p> <p>12.- Es omiso en mencionar cuanto tiempo lleva en el cargo pues con la contestación que otorgó esta eludiendo dar la información, ya que de la misma únicamente se desprende la última vez que fue nombrado, no cuanto tiempo ha fungido en dicho cargo, o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.</p> <p>13.- Es omiso en mencionar cuanto tiempo lleva en el cargo pues con la contestación que otorgó esta eludiendo dar la información, ya que de la misma únicamente se desprende la última vez que fue nombrada, no cuanto tiempo ha fungido en dicho cargo, o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.</p>

	<p>14.- Es omiso en mencionar cuanto tiempo lleva en el cargo pues con la contestación que otorgó esta eludiendo dar la información, ya que de la misma únicamente se desprende la última vez que fue nombrado, no cuanto tiempo ha fungido en dicho cargo, o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.</p> <p>15.- Es omiso en mencionar cuanto tiempo lleva en el cargo el servidor público señalado, pues con la contestación que otorgó esta eludiendo dar la información, ya que de la misma únicamente se desprende la última vez que fue nombrada, no cuanto tiempo ha fungido en dicho cargo, o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.</p> <p>16.- Es omiso en mencionar cuanto tiempo lleva en el cargo el servidor público señalado, pues con la contestación que otorgó esta eludiendo dar la información, ya que de la misma únicamente se desprende la última vez que fue nombrado, no cuanto tiempo ha fungido en dicho cargo, o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.</p>
Resumen de la resolución	<p>Se realizó un análisis de las constancias que obran en autos y se identificó la existencia de planteamientos novedosos en el desahogo de la prevención que realizó la parte recurrente, en los requerimientos 1, 4, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, por lo que se considera procedente SOBRESER únicamente lo correspondiente a los aspectos novedosos planteados.</p> <p>Se identifica 16 requerimientos formulados en su solicitud de acceso a la información pública y únicamente manifiesta agravios respecto de los requerimientos 1, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, es decir, no precisa agravios en relación con los requerimientos marcados con los numerales 2, 6, 7 y 10, el requerimiento marcado con el numeral 3 respecto a sus dos primeros requerimientos por lo que estamos ante la configuración de actos consentidos, por lo que este Instituto se avocó únicamente a la atención de dichos agravios.</p> <p>Derivado de lo anterior este Instituto advierte que la controversia a resolver estriba en determinar si la información proporcionada es incompleta.</p> <p>Resulta indispensable garantizar el derecho de la persona recurrente al acceso a la información pública, por lo que derivado de lo anterior, una vez acreditado que subsiste parcialmente la respuesta emitida por el sujeto obligado, se determina que el agravio hecho valer por la persona recurrente es parcialmente fundado, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es MODIFICAR la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emitir una nueva en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A efecto de dar respuesta a los requerimientos marcados con los numerales 3, 5 y 8, remitirá a la persona recurrente la información que envió a este Instituto por medio de las cuales realizó manifestaciones de Ley, poniendo a disposición la información en todas las modalidades de entrega previstas en la Ley de Transparencia, privilegiando la elegida por la persona recurrente. • A efecto de dar respuesta a los requerimientos marcados con los numerales 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, relativos a la solicitud sobre el tiempo que lleva en el cargo el funcionario público que corresponde, precisando de manera categórica respecto de lo solicitado, fundando y motivando el sentido de su respuesta. • A efecto de dar respuesta al requerimiento marcado con el numeral 15, referente a saber el criterio ocupado para ser nombrado magistrado, emitirá respuesta atendiendo a los principios de transparencia, fundado y motivando el sentido de su respuesta.
Tiempo para dar cumplimiento.	5 días



EXPEDIENTE: ACUMULADOS
RR.IP.3582/2019 y RR.IP.3583/2019

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3582/2019**, y su acumulado RR.IP.3583/2019, interpuesto por la persona recurrente en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en adelante referida como el sujeto obligado, en sesión pública este Instituto resuelve **SOBRESEER** los aspectos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	5
CONSIDERANDOS	23
PRIMERO. COMPETENCIA	23
SEGUNDO. PROCEDENCIA	23
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER.	24
CUARTO. RESPONSABILIDADES	38
RESOLUTIVOS	38

ANTECEDENTES

I. **Solicitud de acceso a la información pública.** El 8 y el 5 de agosto de 2019 el ahora recurrente presentó solicitudes de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en adelante PNT, a las que fue asignados el folio 6001000080719 y 6001000078619 respectivamente, mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", lo siguiente:

Solicitud 6001000080719	Solicitud 6001000078619
<p>Hola, buenas tardes. Quisiera conocer la información diversa información, por lo cual me permito enviar en archivo adjunto los cuestionamientos relativos a la información solicitada. Sin más por el momento, agradezco a Usted la atención prestada.</p> <p>Buenas tardes.</p> <p>Quisiera conocer la siguiente información.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Cuántas plazas vacantes para jueces de primera instancia existen a la fecha en la que se produzca la respuesta, en la inteligencia de que se solicita la totalidad de las plazas vacantes para jueces de primera instancia en todas las materias. 2.- Cuántos jueces en materia Familiar de la Ciudad de México se encuentran en reserva y mediante qué número de concurso resultaron aprobados, así como sus respectivos resultados? 3.- Cuántos jueces en materia Civil de la Ciudad de México se encuentran en reserva y mediante qué número de concurso resultaron aprobados, así como sus respectivos resultados? 4.- Cuántas plazas vacantes para magistrados existen a la fecha en la que se produzca la respuesta, en la inteligencia de que se solicita la totalidad de las plazas vacantes para magistrados en todas las materias 5.- En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar quisiera saber quienes obtuvieron el mayor puntaje en el examen de referencia? 6.- En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar quisiera saber por qué motivo el cual el Doctor René González de la Vega no ha sometido a consideración del Consejo de la Judicatura el nuevo proyecto de convocatoria para llevar a cabo un Concurso de Oposición Libre para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar. En el inteligencia que mediante acuerdo V/27/2017 se le instruyó para que procediera en tal sentido. 7.- En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar quisiera saber por qué motivo el cual el Director General del Instituto de Estudios Judiciales no ha sometido a consideración del Consejo de la Judicatura el nuevo proyecto de 	<p>Hola, buenas tardes. Quisiera conocer la información diversa información, por lo cual me permito enviar en archivo adjunto los cuestionamientos relativos a la información solicitada. Sin más por el momento, agradezco a Usted la atención prestada.</p> <p>Buenas tardes.</p> <p>Quisiera conocer la siguiente información.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Cuántas plazas vacantes para jueces de primera instancia existen a la fecha en la que se produzca la respuesta, en la inteligencia de que se solicita la totalidad de las plazas vacantes para jueces de primera instancia en todas las materias. 2.- Cuántos jueces en materia Familiar de la Ciudad de México se encuentran en reserva y mediante qué número de concurso resultaron aprobados, así como sus respectivos resultados? 3.- Cuántos jueces en materia Civil de la Ciudad de México se encuentran en reserva y mediante qué número de concurso resultaron aprobados, así como sus respectivos resultados? 4.- Cuántas plazas vacantes para magistrados existen a la fecha en la que se produzca la respuesta, en la inteligencia de que se solicita la totalidad de las plazas vacantes para magistrados en todas las materias 5.- En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar quisiera saber quienes obtuvieron el mayor puntaje en el examen de referencia? 6.- En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar quisiera saber por qué motivo el cual el Doctor René González de la Vega no ha sometido a consideración del Consejo de la Judicatura el nuevo proyecto de convocatoria para llevar a cabo un Concurso de Oposición Libre para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar. En el inteligencia que mediante acuerdo V/27/2017 se le instruyó para que procediera en tal sentido. 7.- En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar quisiera saber por qué motivo el cual el Director General del Instituto de Estudios Judiciales no ha sometido a consideración del Consejo de la Judicatura el nuevo proyecto de

convocatoria para llevar a cabo un Concurso de Oposición Libre para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar.

8.- Quisiera que me remitiera copia del digitalizada del expediente Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, RRA 3/2008 relativo al Recurso de Revisión Administrativa en contra del Acuerdo Plenario 25- 30/2008 pronunciado en sesión de fecha catorce de mayo de dos mil ocho.

9.- Quisiera conocer cuanto tiempo lleva en el cargo de juez décimo sexto en materia familiar de la Ciudad de México, ya como interino o por ministerio de ley, el licenciado Santiago Pérez Zaragoza.

En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos de los artículos 76 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como Juez Interino desde el dieciséis de febrero dos mil diecinueve.

10.- Quisiera conocer cuanto tiempo lleva en el cargo de juez Vigésimo Sexto en materia Familiar de la Ciudad México, ya como interino o por ministerio de ley, la licenciada Genoveva Herrera Flores.

En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos de los artículos 76 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como Juez Interino desde el día veintitrés de febrero del dos mil diecinueve.

11.- Quisiera conocer cuanto tiempo lleva en el cargo de juez Trigésimo Segundo en materia Familiar de la Ciudad México, ya como interino o por ministerio de ley, el licenciado Ernesto Villarreal Téllez.

En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos de los artículos 76 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como Juez Interino desde el día dos de febrero del dos mil diecinueve.

12.- Quisiera conocer cuanto tiempo lleva en el cargo de juez Trigésimo Cuarto en materia Familiar de la Ciudad México, ya como interino o por ministerio de ley, el licenciado Sergio Laborie Vivaldo.

En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos de los artículos 76 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como Juez Interino desde el día dos de febrero del dos mil diecinueve.

13.- Quisiera conocer cuanto tiempo lleva en el cargo de Magistrada en la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad México por ministerio de ley, la doctora Gloria Rosa Santos Mendoza.

En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si la magistrada lleva más de tres meses en el cargo por ministerio de ley no se ha dado cumplimiento a los artículos 73 fracción III y 74 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como magistrada por Ministerio de Ley desde el día uno de marzo de dos mil diecinueve.

14.- Quisiera conocer cuanto tiempo lleva en el cargo el titular del juzgado Sexto en materia Familiar de la Ciudad de México, ya como interino o por ministerio de ley.

En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos del artículo 76 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

15.- Quisiera conocer cuanto tiempo lleva en el cargo de Magistrado en la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad México por ministerio de ley, el licenciado José Luis Zavaleta Robles.

En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si la

convocatoria para llevar a cabo un Concurso de Oposición Libre para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar.

8.- Quisiera que me remitiera copia del digitalizada del expediente Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, RRA 3/2008 relativo al Recurso de Revisión Administrativa en contra del Acuerdo Plenario 25- 30/2008 pronunciado en sesión de fecha catorce de mayo de dos mil ocho.

9.- Quisiera conocer cuanto tiempo lleva en el cargo de juez décimo sexto en materia familiar de la Ciudad de México, ya como interino o por ministerio de ley, el licenciado Santiago Pérez Zaragoza.

En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos de los artículos 76 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como Juez Interino desde el dieciséis de febrero dos mil diecinueve.

10.- Quisiera conocer cuanto tiempo lleva en el cargo de juez Vigésimo Sexto en materia Familiar de la Ciudad México, ya como interino o por ministerio de ley, la licenciada Genoveva Herrera Flores.

En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos de los artículos 76 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como Juez Interino desde el día veintitrés de febrero del dos mil diecinueve.

11.- Quisiera conocer cuanto tiempo lleva en el cargo de juez Trigésimo Segundo en materia Familiar de la Ciudad México, ya como interino o por ministerio de ley, el licenciado Ernesto Villarreal Téllez.

En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos de los artículos 76 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como Juez Interino desde el día dos de febrero del dos mil diecinueve.

12.- Quisiera conocer cuanto tiempo lleva en el cargo de juez Trigésimo Cuarto en materia Familiar de la Ciudad México, ya como interino o por ministerio de ley, el licenciado Sergio Laborie Vivaldo.

En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos de los artículos 76 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como Juez Interino desde el día dos de febrero del dos mil diecinueve.

13.- Quisiera conocer cuanto tiempo lleva en el cargo de Magistrada en la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad México por ministerio de ley, la doctora Gloria Rosa Santos Mendoza.

En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si la magistrada lleva más de tres meses en el cargo por ministerio de ley no se ha dado cumplimiento a los artículos 73 fracción III y 74 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como magistrada por Ministerio de Ley desde el día uno de marzo de dos mil diecinueve.

14.- Quisiera conocer cuanto tiempo lleva en el cargo el titular del juzgado Sexto en materia Familiar de la Ciudad de México, ya como interino o por ministerio de ley.

En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos del artículo 76 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

15.- Quisiera conocer cuanto tiempo lleva en el cargo de Magistrado en la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad México por ministerio de ley, el licenciado José Luis Zavaleta Robles.

En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si la

<p>magistrada lleva más de tres meses en el cargo por ministerio de ley no se ha dado cumplimiento a los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y asimismo quisiera saber el criterio ocupado para ser nombrado, en virtud de que no es el de mayor antigüedad.</p> <p>16.- Quisiera conocer cuanto tiempo lleva en el cargo de juez Primero de lo Familiar de la Ciudad de México, ya como interino o por ministerio de ley, el licenciado Eduardo Rafael del Moral Rincón. En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos de los artículos 111 y 281 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México</p>	<p>magistrada lleva más de tres meses en el cargo por ministerio de ley no se ha dado cumplimiento a los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y asimismo quisiera saber el criterio ocupado para ser nombrado, en virtud de que no es el de mayor antigüedad.</p> <p>16.- Quisiera conocer cuanto tiempo lleva en el cargo de juez Primero de lo Familiar de la Ciudad de México, ya como interino o por ministerio de ley, el licenciado Eduardo Rafael del Moral Rincón. En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos de los artículos 111 y 281 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México</p>
--	--

Precisando en su solicitud con folio 6001000080719 solicitó como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* sin indicar que medio para recibir notificaciones. Asimismo, respecto a su solicitud con folio 6001000078619 solicitó como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* y señaló como medio para recibir notificaciones: *“Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”*.

II. Generación de nuevos folios por canalización. El 8 de agosto de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, en relación a la solicitud de información con número de folio 6001000078619, le fue notificado el turno al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para su atención ya que como lo manifestó el sujeto obligado *“su solicitud se remite, a efecto de que sea atendida en el ámbito de la competencia del Sujeto Obligado competente al cual se remite.”*, bajo el número de folio 6000000217019.




III. Ampliación de plazo para responder. Con fecha 15 de agosto de 2019, en relación a ambas solicitudes de información, a través de la PNT fue notificada la ampliación de plazo solicitada por parte del sujeto obligado, a efecto de emitir respuesta.





IV. Respuesta del sujeto obligado. El 23 de agosto de 2019, el sujeto obligado emitió respuestas a las solicitudes de acceso a información pública, en relación al folio 6001000078619, mediante los oficios CJCDMX/UT/D-1313/2019 y CJCDMX/UT/D-1197/2019 de fecha 23 y 8 de agosto de 2019 respectivamente. Asimismo en relación al



EXPEDIENTE: ACUMULADOS
RR.IP.3582/2019 y RR.IP.3583/2019

folio 6001000080719, mediante los oficios CJCDMX/UT/D-1314/2019 y CJCDMX/UT/D-1223/2019 de fecha 23 y 12 de agosto de 2019 respectivamente, todos emitidos por la Unidad de Transparencia. Resulta necesario precisar que mediante oficio SG-TR-14387/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, de la Secretaría General se da contestación a los requerimientos formulados en el ámbito de su competencia a los dos folios de solicitudes de información en comento, como se contextualiza a través del siguiente esquema:

Solicitud 6001000080719	Solicitud 6001000078619		
<p> <small>"Poder Judicial de la Ciudad de México Órgano Democrático de Gobierno"</small></p> <p> <small>TRANSPIENCIA CIUDAD DE MÉXICO</small></p> <p>Of. Núm. <u>CJCDMX/UT/D-1314/2019</u> Asunto: <u>Folio PNT 6001000080719</u></p> <p>Ciudad de México, a 23 de agosto de 2019</p> <p>“ ...</p> <p>hago de su conocimiento que, por lo que compete al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, fue hecho el trámite correspondiente ante la Secretaría General del mismo Consejo; y con la información que proporcionó a esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a los artículos quinto, trigésimo segundo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, le envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y/o Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX-CDMX), los archivos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- "resp. sol. 786 y 807 19-002.pdf" 2.- "OFICIOS.pdf". <p>Cabe hacer la precisión, que a efecto de fundar y motivar la competencia parcial de su solicitud, con fecha 12 de agosto de 2019 se emitió el oficio CJCDMX/UT/D-1223/2019, mismo que por imposibilidad técnica de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y/o Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX-CDMX), fue imposible entregarle en ese momento por dicho medio electrónico; por tal razón, ahora lo envió a través del archivo "6001000080719_Paso-5-1_RespuestaOrientacionParcial_OficioCJCDMX-UT-D-1223-2019.pdr.</p> <p>...</p> <p>Toda vez que en el rubro "3. Medio para recibir notificaciones durante e procedimiento": Usted NO señaló algún medio, se le notifica por medio de la lista que se fija en los Estrados de esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ...</p> <table border="1" data-bbox="151 1801 646 1864"> <tr> <td>3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento</td> </tr> <tr> <td> </td> </tr> </table> <p>...” [SIC]</p>	3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento		<p> <small>"Poder Judicial de la Ciudad de México Órgano Democrático de Gobierno"</small></p> <p> <small>TRANSPIENCIA CIUDAD DE MÉXICO</small></p> <p>Of. Núm. <u>CJCDMX/UT/D-1313/2019</u> Asunto: <u>Folio PNT 6001000078619</u></p> <p>Ciudad de México, a 23 de agosto de 2019</p> <p>“ ...</p> <p>hago de su conocimiento que, por lo que compete al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, fue hecho el trámite correspondiente ante la Secretaría General del mismo Consejo; y con la información que proporcionó a esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a los artículos quinto, trigésimo segundo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, le envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y/o Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX-CDMX), los archivos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- "resp. sol. 786 y 807 19-002.pdf" 2.- "OFICIOS.pdf". <p>Cabe hacer la precisión, que a efecto de fundar y motivar la competencia parcial de su solicitud, con fecha 8 de agosto de 2019 se emitió el oficio CJCDMX/UT/D-1197/2019, mismo que por imposibilidad técnica de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y/o Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX-CDMX), fue imposible entregarle en ese momento por dicho medio electrónico; por tal razón, ahora lo envió a través del archivo "6001000078619_Paso-5-1_RespuestaRernisionParcialOficioCiCDMX-UT-D-1197-2019.pdf".</p> <p>...” [SIC]</p>
3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento			

<p>   </p> <p> Of. Núm. CJC/DMX/UT/D-1223/2019 Asunto: Folio PNT 6001000080719 </p> <p>Ciudad de México, a 12 de agosto de 2019</p> <p>“ ...</p> <p>En consecuencia, este Consejo es parcialmente competente para atender su solicitud; por lo que la respuesta que en derecho proceda se le notificará dentro del plazo ordinario por el medio señalado para recibir notificaciones durante el procedimiento</p> <p>...</p> <p>En ese orden de ideas, le informo que también es competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, atento a sus facultades y obligaciones, previstas en los artículos 1, 5 fracción XIII, 6 fracciones I y II, 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; que en su parte conducente establecen:</p> <p>...</p> <p>Se relaciona el fundamento anterior con lo publicado en las páginas de Internet siguientes:</p> <p>www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/descarga.php?arv=121/fr2/2017-T02/organigrama_general_TSJCDMX 2017-02.pdf</p> <p style="text-align: center;">Estructura Orgánica General TSJCDMX</p> <p>...</p> <p>Derivado de lo anterior, y de que su solicitud fue remitida a este Consejo de la judicatura de la Ciudad de México por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, NO es posible remitir de nueva cuenta, toda vez que la Oficina del Oficial Mayor, se encuentra en la estructura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; se le ORIENTA para que ingrese nuevamente una Solicitud de Información Pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la liga http://www.plataformanacionaldetransparencia.org.mx/ o de forma escrita o verbalmente a las Unidades de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a fin de que ejerza su derecho de acceso a la información pública, para lo cual le proporciono los siguientes datos:</p> <p>...</p> <p>Toda vez que en el rubro "3. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento", se observa que no puso ningún domicilio, por lo tanto, se le notifica por medio de la lista que se fija en los Estrados de esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ... [SIC]</p>	<p>   </p> <p> Of. Núm. CJC/DMX/UT/D-1197/2019 Asunto: Folio PNT 6001000078619 </p> <p>Ciudad de México, a 08 de agosto de 2019</p> <p>“ ...</p> <p>En consecuencia, este Consejo es parcialmente competente para atender su solicitud; por lo que la respuesta que en derecho proceda se le notificará dentro del plazo ordinario por el medio señalado para recibir notificaciones durante el procedimiento</p> <p>...</p> <p>En ese orden de ideas, le informo que también es competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, atento a sus facultades y obligaciones, previstas en los artículos 1, 5 fracción XIII, 6 fracciones I y II, 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; que en su parte conducente establecen:</p> <p>...</p> <p>Se relaciona el fundamento anterior con lo publicado en las páginas de Internet siguientes:</p> <p>www.poderjudicialcdmx.gob.mx/otros/descarga.php?arv=121/fr2/2017-T02/organigrama_general_TSJCDMX 2017-02.pdf</p> <p style="text-align: center;">Estructura Orgánica General TSJCDMX</p> <p>...</p> <p>Por lo tanto, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 53 fracción XXXII y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud se REMITIÓ a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que continúe con el trámite y conclusión correspondiente. En caso de duda, podrá dirigirse a dicha Unidad, cuyos datos le proporciono a continuación:</p> <p>... [SIC]</p>
---	---



Secretaría General
 Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



C/Acosos de Escritos
 UNIDAD DE
 TRANSPARENCIA

Oficio Número: **SG-TR-14387/2019**

Ciudad de México a 23 de agosto de 2019

“ ...

En atención al contenido de las solicitudes de Información Pública que corresponden a los números de Folio **6001000078619-002 y 6001000080719-002**, recibidas en esta área a mi cargo por medio del Sistema electrónico INFOMEX...

... al ser esta área parcialmente competente para dar contestación a las solicitudes formuladas, sólo se dará contestación a la parte conducente de las solicitudes que corresponden a esta área.

EN RELACIÓN AL NUMERAL "1" DE LA SOLICITUD QUE SEÑALA:

... son doce plazas vacantes para jueces de primera instancia que existen, incluyendo todas las materias.

EN RELACIÓN AL NUMERAL "2" DE LA SOLICITUD QUE SEÑALA:

... no hay jueces en materia familiar en reserva.

EN RELACIÓN A LA PARTE CONDUENTE DEL NUMERAL "3" DE LA SOLICITUD QUE SEÑALA:

... son ocho los sustentantes para la eventual designación para ocupar la titularidad de Juez de la Ciudad de México de Proceso Oral en materia Civil-Mecantil (en reserva), derivado de los concursos 264 y 265.

EN RELACIÓN A LA PARTE CONDUENTE DEL NUMERAL "4" DE LA SOLICITUD QUE SEÑALA:

... son cinco las plazas vacantes para magistrados que existen, incluyendo todas las materias.

EN RELACIÓN A LOS NUMERALES "9", "10", "11", "12", "13", "14", "15" Y "16" DE LA SOLICITUD QUE SEÑALAN:

Se hace entrega vía electrónica de los acuses de oficios siguientes:

- CJCD1VDC-SG-PL-12685/ 2019
- CJCDMX-SG-PL-12686/ 2019
- CJCDIvIX-SG-PL-12687/ 2019
- C7CDMX.-SG-PL-9346/2019
- CJCD1VDC-SG-PL-11476/2019
- CJCDMX-SG-PL-11466/2019
- CJCDMX-SG-PL-12684/2019

Haciendo del conocimiento que por lo que hace a la licenciada Genoveva Herrera Flores, mediante oficio CJCDMX-SG-PL-6807/ 2019, se le notificó que se agradecían los servicios durante el tiempo que se desempeñó como Jueza Interina, debiendo reincorporarse a sus labores como Secretaria de Acuerdos, y que se autorizó su cambio de adscripción al Juzgado Décimo Quinto en materia Familiar en esta Ciudad, por lo que se hace entrega vía electrónica el acuse del mencionado oficio **CJCDMX-S G-PL-6807/2019**.

Asimismo, se hace del conocimiento que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se pronuncia cada tres meses respecto a los servidores públicos que fungirán como Jueces Interinos.

Y por lo que hace al nombramiento de Magistrados por Ministerio de Ley a que se refieren en las mencionadas solicitudes de información, se hace del conocimiento la parte conducente del Artículo 35, apartado "B", numeral 4; apartado "E", numeral 11 y el DÉCIMO PRIMER artículo transitorio, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos transitorios TERCERO y SEXTO de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

[transcribe preceptos legales]

V. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de mayo de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recursos de revisión a en el que señaló como razones o motivos de inconformidad, los siguientes:

Solicitud 6001000080719	Solicitud 6001000078619
<p>Razón de la interposición</p> <p>1.- Descripción de los hechos en los que se funda la impugnación: El sujeto obligado no remite los archivos adjuntos que refiere en su respuesta, obstaculizando taimadamente mi derecho de acceso a la información. 2.- Nombre(s) de (de los) autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos: José Alberto Díaz Granados, José Alfredo Martínez Marín, Manuel Guillermo Fernández. 3.- Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: El Sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y, en caso de ser necesario, el correo electrónico señalado en mi petición de información siendo el siguiente: miguelbermudezcisneros@gmail.com 4.- Agravios. Con relación a su oficio CJCDMX/UT/D-1314/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información 6001000080719, con el debido respeto y consideración comparezco ante este Órgano Garante de la Transparencia a efecto de impugnar el mismo por los siguientes motivos de disenso: El sujeto obligado, en el su oficio citado en el párrafo anterior, refiere que envía por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) los archivos siguientes: 1.- resp. sol. 786 y 807 19-002.pdf 2.- "OFICIOS.pdf. No obstante lo anterior, en la PNT no se encuentran los mencionados supuestos archivos que hace mención el sujeto obligado en la respuesta que se impugna, lo que hace intuir que de manera taimada el obligado omitió remitir dicha información a fin de que no pudiera observarla y obstaculizar el derecho de acceso a la información pública. De ahí que me veo imposibilitado para revisar la supuesta información que debió de haber remitido el obligado, por lo que, en términos de lo dispuesto por el numeral 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de interés para el suscrito hacer valer el presente recurso de revisión, para el efecto de que éste Órgano Garante permita conmine al obligado a respetar con eficacia el derecho consagrado en el artículo 6 Constitucional. (Énfasis añadido)</p>	<p>Razón de la interposición</p> <p>1.- Descripción de los hechos en los que se funda la impugnación: El sujeto obligado no remite los archivos adjuntos que refiere en su respuesta, obstaculizando taimadamente mi derecho de acceso a la información. 2.- Nombre(s) de (de los) autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos: José Alberto Díaz Granados, José Alfredo Martínez Marín, Manuel Guillermo Fernández. 3.- Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: El Sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y, en caso de ser necesario, el correo electrónico señalado en mi petición de información siendo el siguiente: miguelbermudezcisneros@gmail.com 4.- Agravios. Con relación a su oficio CJCDMX/UT/D-1313/2019 de fecha 23 de agosto de 2019, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información 6001000078619, con el debido respeto y consideración comparezco ante este Órgano Garante de la Transparencia a efecto de impugnar el mismo por los siguientes motivos de disenso: El sujeto obligado, en el su oficio citado en el párrafo anterior, refiere que envía por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) los archivos siguientes: 1.- resp. sol. 786 y 807 19-002.pdf 2.- "OFICIOS.pdf. No obstante lo anterior, en la PNT no se encuentran los mencionados supuestos archivos que hace mención el sujeto obligado en la respuesta que se impugna, lo que hace intuir que de manera taimada el obligado omitió remitir dicha información a fin de que no pudiera observarla y obstaculizar el derecho de acceso a la información pública. De ahí que me veo imposibilitado para revisar la supuesta información que debió de haber remitido el obligado, por lo que, en términos de lo dispuesto por el numeral 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de interés para el suscrito hacer valer el presente recurso de revisión, para el efecto de que éste Órgano Garante permita conmine al obligado a respetar con eficacia el derecho consagrado en el artículo 6 Constitucional. (Énfasis añadido)</p>

VI. Prevención. El 12 de septiembre de 2019, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, se previno con respuesta adjunta a la persona promovente de ambos recursos de revisión, a efecto de aclarar sus razones o motivos de inconformidad.

VII. Desahogo de prevención. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, el 22 y 15 de octubre de 2019 se dio cuenta de los correos electrónicos recibidos en su respectiva Ponencia a través de los cuales la persona recurrente desahoga la prevención ordenada a través de documento adjunto en el cual se precisó lo siguiente:

“...

6. *“Ahora bien, una vez analizados los documentos que acompaño al proveído que se desahoga, toda vez que se tuvieron a la vista diversos documentos mediante los cuales se pretendió dar respuesta a mi solicitud de información, me permito expresar los agravios correspondientes.*

7. *Para mayor claridad, se abre tabla que permite hacer referencia de manera pronta entre la solicitud, la respuesta y la inconformidad del suscrito.*

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL OBLIGADO	INCONFORMIDAD
1.- Cuántas plazas vacantes para jueces de primera instancia existen a la fecha en la que se produzca la respuesta, en la inteligencia de que se solicita la totalidad de las plazas vacantes para jueces de primera instancia en todas las materias.	Mediante oficio número SG-TR-14387/2019, de fecha 23 de agosto de 2019, la secretaria general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México señala que son doce plazas vacantes para jueces de primera instancia que existen, incluyendo todas las materias.	Respecto a la pregunta condigna, el consejo de la judicatura hace mención que hay doce plazas vacantes para jueces de primera instancia que existen incluyendo todas la materias, no obstante no detalla cuales sendas materias que existen vacantes y qué juzgados en específico.
3.- Cuantos jueces en materia Civil de la Ciudad de México se encuentran en reserva y mediante qué número de concurso resultaron aprobados, así como sus respectivos resultados?	Mediante oficio número SG-TR-14387/2019. De fecha 23 de agosto de 2019, la secretaria general del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México aduce que son ocho los sustentantes para la eventual designación para ocupar la titularidad de Juez de la Ciudad de México en Proceso oral Civil Mercantil (en reserva) derivado de los concursos 264 y 265	El consejo de la judicatura es omiso en expresar cuales fueron sus respectivos resultados, tal y como le fue solicitado
4.- Cuántas plazas vacantes para magistrados existen a la fecha en la que se produzca la respuesta, en la inteligencia de que se solicita la totalidad de las plazas vacantes para magistrados en todas las materias	Con cinco plazas vacantes para magistrados que existen incluyendo todas las materias	Respecto a la pregunta condigna, el consejo de la judicatura hace mención que hay cinco plazas vacantes para magistrados, no obstante no detalla cuales son las plazas vacantes y de que materias se trata.

<p>5.- En relación con la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar quisiera saber, ¹¹_{SEP} quienes obtuvieron el mayor puntaje en el examen de referencia?</p>		<p>Esta información no fue contestada por el obligado, no obstante de que cuenta con la información.</p>
<p>8.- Quisiera que me remitiera copia del digitalizada del expediente Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, RRA 3/2008 relativo al Recurso de Revisión Administrativa en contra del Acuerdo Plenario 25- 30/2008 pronunciado en sesión de fecha catorce de mayo de dos mil ocho.</p>		<p>Es omiso en remitir la copia digitalizada del expediente solicitado, no obstante de contar con dicha información.</p>
<p>9.- Quisiera conocer cuanto tiempo lleva en el cargo de juez décimo sexto en materia familiar de la Ciudad de México, ya como interino o por ministerio de ley, el licenciado Santiago Pérez Zaragoza. En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos de los artículos 76 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como Juez Interino desde el dieciséis de febrero dos mil diecinueve.</p>	<p>Remite oficio CJCDMX-SG-PL 12685/2019 de fecha 10 de julio mediante el cual se le comunica que funge como Juez interino del citado órgano jurisdiccional a partir del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, por un periodo de tres meses o hasta que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México emita pronunciamiento sobre el particular</p>	<p>Respecto al cuestionamiento condigno, debo de mencionar que el obligado es omiso en mencionar cuanto tiempo lleva en el cargo el servidor público señalado, pues como es bien sabido, no es la primera vez que dicho burócrata funge como Juez, por lo que le solicito que por su conducto haga que con su autoridad el obligado conteste la información solicitada, pues con la contestación que otorgó esta eludiendo dar la información, ya que de la misma únicamente se desprende la última vez que fue nombrado, no cuanto tiempo ha fungido en dicho cargo, o si ha fungido con antelación el mismo y por que periodos.</p> <p>Debo de mencionar que el obligado cuenta con una ficha laboral en la cual debe de apreciarse los periodos en los que ha fungido como Juez ya , ya como interino o por ministerio de ley.</p>
<p>11.- Quisiera conocer cuanto tiempo lleva en el cargo de juez Trigésimo Segundo en materia Familiar de la Ciudad México, ya como interino o por ministerio de ley, el licenciado Ernesto Villarreal Téllez. En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos de los artículos 76 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como Juez Interino desde el día dos de febrero del dos mil diecinueve.</p>	<p>Remite oficio CJCDMX-SG-PL 12686/2019 de fecha 10 de julio mediante el cual se le comunica que funge como Juez interino del citado órgano jurisdiccional a partir del dos de agosto de dos mil diecinueve, por un periodo de tres meses o hasta que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México emita pronunciamiento sobre el particular</p>	<p>Respecto al cuestionamiento condigno, debo de mencionar que el obligado es omiso en mencionar cuanto tiempo lleva en el cargo el servidor público señalado, pues como es bien sabido, no es la primera vez que dicho burócrata funge como Juez, por lo que le solicito que por su conducto haga que con su autoridad el obligado conteste la información solicitada, pues con la contestación que otorgó esta eludiendo dar la información, ya que de la misma únicamente se desprende la última vez que fue nombrado, no cuanto tiempo ha fungido en dicho cargo, o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.</p> <p>Debo de mencionar que el obligado</p>

EXPEDIENTE: ACUMULADOS
RR.IP.3582/2019 y RR.IP.3583/2019

		cuenta con una ficha laboral en la cual debe de apreciarse los periodos en los que ha fungido como Juez ya , ya como interino o por ministerio de ley.
<p>12.- Quisiera conocer cuanto tiempo lleva en el cargo de juez Trigésimo Cuarto en materia Familiar de la Ciudad México, ya como interino o por ministerio de ley, el licenciado Sergio Laborie Vivaldo.</p> <p>En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos de los artículos 76 y 190 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como Juez Interino desde el día dos de febrero del dos mil diecinueve.</p>	<p>Remite oficio CJCDMX-SG-PL 12687/2019 de fecha 10 de julio, mediante el cual se le comunica que funge como Juez interino del citado órgano jurisdiccional a partir del dos de agosto de dos mil diecinueve, por un periodo de tres meses o hasta que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México emita pronunciamiento sobre el particular</p>	<p>Respecto al cuestionamiento condigno, debo de mencionar que el obligado es omiso en mencionar cuanto tiempo lleva en el cargo el servidor público señalado, pues como es bien sabido, no es la primera vez que dicho burócrata funge como Juez, por lo que le solicito que por su conducto haga que con su autoridad el obligado conteste la información solicitada, pues con la contestación que otorgó esta eludiendo dar la información, ya que de la misma únicamente se desprende la última vez que fue nombrado, no cuanto tiempo ha fungido en dicho cargo, o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.</p> <p>Debo de mencionar que el obligado cuenta con una ficha laboral en la cual debe de apreciarse los periodos en los que ha fungido como Juez ya , ya como interino o por ministerio de ley.</p>
<p>13.- Quisiera conocer cuanto tiempo lleva en el cargo de Magistrada en la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad México por ministerio de ley, la doctora Gloria Rosa Santos Mendoza.</p> <p>En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si la magistrada lleva más de tres meses en el cargo por ministerio de ley no se ha dado cumplimiento a los artículos 73 fracción III y 74 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el entendido de que ha fungido como magistrada por Ministerio de Ley desde el día uno de marzo de dos mil diecinueve.</p>	<p>Remite oficio CJCDMX-SG-PL 9346/2019 de fecha 28 de mayo del actual, mediante el cual se le comunica que continúe fungiendo como Magistrada por Ministerio de Ley del citado órgano jurisdiccional a partir del uno de julio de dos mil diecinueve, por un periodo de tres meses o hasta que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México emita pronunciamiento sobre el particular</p>	<p>Respecto al cuestionamiento condigno, debo de mencionar que el obligado es omiso en mencionar cuanto tiempo lleva en el cargo el servidor público señalado, pues como es bien sabido, no es la primera vez que dicha burócrata funge como Magistrada, tal y como se advierte del documento anexo al presente, denominado ficha laboral, por lo que le solicito que por su conducto haga que con su autoridad el obligado conteste la información solicitada, pues con la contestación que otorgó esta eludiendo dar la información, ya que de la misma únicamente se desprende la última vez que fue nombrada, no cuanto tiempo ha fungido en dicho cargo, o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.</p> <p>Debo de mencionar que el obligado cuenta con una ficha laboral, misma que se adjunta .(ANEXO 1)</p>
<p>14.- Quisiera conocer cuanto tiempo lleva en el cargo el titular del juzgado Sexto en materia Familiar de la Ciudad de México, ya como interino o por ministerio de ley.</p> <p>En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos del artículo 76 y 190 de</p>	<p>Remite oficio CJCDMX-SG-PL 11476/2019 de fecha 26 de junio, mediante el cual se le comunica que funge como Juez interina del citado órgano jurisdiccional a partir del uno de julio de dos mil diecinueve, por un periodo de tres meses o hasta que el Consejo de</p>	<p>Respecto al cuestionamiento condigno, debo de mencionar que el obligado es omiso en mencionar cuanto tiempo lleva en el cargo el servidor público señalado, pues como es bien sabido, no es la primera vez que dicho burócrata funge como Juez, por lo que le solicito que por su conducto haga que con su autoridad el obligado conteste la información solicitada, pues con la contestación que otorgó esta eludiendo dar la</p>

EXPEDIENTE: ACUMULADOS
RR.IP.3582/2019 y RR.IP.3583/2019

<p>la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p>	<p>la Judicatura de la Ciudad de México emita pronunciamiento sobre el particular</p>	<p>información, ya que de la misma únicamente se desprende la última vez que fue nombrado, no cuanto tiempo ha fungido en dicho cargo, o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.</p> <p>Debo de mencionar que el obligado cuenta con una ficha laboral en la cual debe de apreciarse los periodos en los que ha fungido como Juez ya , ya como interino o por ministerio de ley.</p>
<p>15.- Quisiera conocer cuanto tiempo lleva en el cargo de Magistrado en la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad México por ministerio de ley, el licenciado José Luis Zavaleta Robles. En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si la magistrada lleva más de tres meses en el cargo por ministerio de ley no se ha dado cumplimiento a los artículos 108 y 109 del la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y asimismo quisiera saber el criterio ocupado para ser nombrado, en virtud de que no es el de mayor antigüedad.</p>	<p>Remite oficio CJCDMX-SG-PL 11466/2019 de fecha 26 de junio del actual, mediante el cual se le comunica que funge como Magistrado por Ministerio de Ley del citado órgano jurisdiccional a partir del siete de julio de dos mil diecinueve, por un periodo de tres meses o hasta que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México emita pronunciamiento sobre el particular</p>	<p>Respecto al cuestionamiento condigno, debo de mencionar que el obligado es omiso en mencionar cuanto tiempo lleva en el cargo el servidor público señalado, pues como es bien sabido, no es la primera vez que dicha burócrata funge como Magistrado, tal y como se advierte del documento anexo al presente, denominado ficha laboral, por lo que le solicito que por su conducto haga que con su autoridad el obligado conteste la información solicitada, pues con la contestación que otorgó esta eludiendo dar la información, ya que de la misma únicamente se desprende la última vez que fue nombrada, no cuanto tiempo ha fungido en dicho cargo, o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.</p> <p>Debo de mencionar que el obligado cuenta con una ficha laboral, misma que se adjunta (ANEXO 2).</p>
<p>16.- Quisiera conocer cuanto tiempo lleva en el cargo de juez Primero de lo Familiar de la Ciudad de México, ya como interino o por ministerio de ley, el licenciado Eduardo Rafael del Moral Rincón. En este mismo sentido me gustaría conocer el motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen en términos de los artículos 111 y 281 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México</p>	<p>Remite oficio CJCDMX-SG-PL 12684/2019 de fecha 10 de julio, mediante el cual se le comunica que funge como Juez interino del citado órgano jurisdiccional a partir del siete de agosto de dos mil diecinueve, por un periodo de tres meses o hasta que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México emita pronunciamiento sobre el particular</p>	<p>Respecto al cuestionamiento condigno, debo de mencionar que el obligado es omiso en mencionar cuanto tiempo lleva en el cargo el servidor público señalado, pues como es bien sabido, no es la primera vez que dicho burócrata funge como Juez, por lo que le solicito que por su conducto haga que con su autoridad el obligado conteste la información solicitada, pues con la contestación que otorgó esta eludiendo dar la información, ya que de la misma únicamente se desprende la última vez que fue nombrado, no cuanto tiempo ha fungido en dicho cargo, o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.</p> <p>Debo de mencionar que el obligado cuenta con una ficha laboral en la cual debe de apreciarse los periodos en los que ha fungido como Juez ya , ya como interino o por ministerio de ley.</p>

EXPEDIENTE: ACUMULADOS
RR.IP.3582/2019 y RR.IP.3583/2019

Es preciso señalar que, la persona ahora recurrente remitió dos anexos al desahogo de prevención dirigido a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, documentos que a continuación se precisan:

FICHA LABORAL				
NOMBRE:	SANTOS MENDOZA GLORIA ROSA		NUM. DE EXP.:	S 0716
NÚMERO DE EMPLEADO:	115849-2			
ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS:	DOCTORADO			
TÍTULO PROFESIONAL:	LIC. EN DERECHO			
CÉDULA PROFESIONAL:	1256462			
FECHA DE ING. AL T.S.J.:	01/06/1988			
ÚLTIMO PUESTO:	MAGISTRADA DEL TRIBUNAL POR M.L.			
ADSCRIPCIÓN:	4A. SALA FAMILIAR			
TIPO DE MOV.	PUESTOS OCUPADOS	FECHA DE MOV.	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
ALTA	CONCILIADORA DE JUZGADO	01/06/1988	JGDO. 22 DE LO FAMILIAR	CONFIANZA
BAJA	CONCILIADORA DE JUZGADO	01/03/1991	JGDO. 22 DE LO FAMILIAR	RENUNCIA
ALTA	SRIA. ACTOS. JGDO. 1A. INST.	01/03/1991	JGDO. 22 DE LO FAMILIAR	CONFIANZA
BAJA	SRIA. ACTOS. JGDO. 1A. INST.	31/10/1996	JGDO. 22 DE LO FAMILIAR	PROMOCION
ALTA	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	01/11/1996	JGDO. 5 DE LO FAMILIAR	POR 6 AÑOS
C.A.	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	07/09/2006	JGDO. 16 DE LO FAMILIAR	C.A.
ALTA	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	01/11/2002	JGDO. 16 DE LO FAMILIAR	POR 6 AÑOS
ALTA	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	01/11/2008	JGDO. 16 DE LO FAMILIAR	POR 6 AÑOS
C.A.	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	01/01/2012	JGDO. 6 DE LO FAMILIAR	C.A.
ALTA	MAGISTRADA POR M.L.	24/05/2013	1A. SALA FAMILIAR	POR M.L.
ALTA	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	11/03/2014	JGDO. 6 DE LO FAMILIAR	REANUDACION
ALTA	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	01/11/2014	JGDO. 6 DE LO FAMILIAR	POR 6 AÑOS
ALTA	MAGISTRADA POR M.L.	19/10/2016	2A. SALA FAMILIAR	POR M.L.
ALTA	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	01/03/2017	JGDO. 6 DE LO FAMILIAR	REANUDACION
ALTA	MAGISTRADA POR M.L.	01/03/2019	4A. SALA FAMILIAR	POR M.L.
OTROS ESTUDIOS		*DIVERSOS CURSOS		

NOMBRE:		ZAVALETA ROBLES JOSE LUIS		
NUM. DE EMPLEADO:		113283-6		
EL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS:		MAESTRÍA		
TÍTULO PROFESIONAL:		LIC. EN DERECHO		
CÉDULA PROFESIONAL:		651843		
FECHA DE ING. AL T.S.J.E.:		16/04/1981		
EL ÚLTIMO PUESTO:		MAGISTRADO DEL TRIBUNAL POR M.E.		
ADSCRIPCIÓN:		4A. SALA FAMILIAR		
NUM. DE EXP.:		Z-0089		

TIPO DE MOV.	PUESTOS OCUPADOS	FECHA DE MOV.	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
ALTA	SECRETARIO "II"	16-04-1981	JGDO. 4 DE LO FAMILIAR	INTERINO
BAJA	SECRETARIO "II"	16-09-1982	JGDO. 4 DE LO FAMILIAR	FIN DE INTERINATO
ALTA	SECRETARIO "I"	16-09-1982	JGDO. 4 DE LO FAMILIAR	INTERINO
BAJA	SECRETARIO "I"	16-06-1983	JGDO. 4 DE LO FAMILIAR	RESERVA
ALTA	SECRETARIO "II"	12-07-1983	JGDO. 7 DE LO FAMILIAR	INTERINO
BAJA	SECRETARIO "II"	15-10-1985	JGDO. 7 DE LO FAMILIAR	FIN DE INTERINATO
ALTA	SECRETARIO "I"	16-10-1985	JGDO. 16 DE LO FAMILIAR	INTERINO
BAJA	SECRETARIO "I"	31-05-1986	JGDO. 16 DE LO FAMILIAR	CALIFICAR
ALTA	SECRETARIO "C"	01-06-1986	JGDO. 17 DE LO FAMILIAR	INTERINO
BAJA	SECRETARIO "C"	15-09-1986	JGDO. 17 DE LO FAMILIAR	PROMOCION
ALTA	SECRETARIO "I"	16-09-1986	JGDO. 7 DE LO FAMILIAR	INTERINO
BAJA	SECRETARIO "I"	31-12-1986	JGDO. 7 DE LO FAMILIAR	FIN DE INTERINATO
ALTA	SECRETARIO "II"	01-01-1987	JGDO. 7 DE LO FAMILIAR	INTERINO
BAJA	SECRETARIO "II"	24-03-1987	JGDO. 7 DE LO FAMILIAR	PROMOCION
ALTA	JUEZ FAMILIAR	25-03-1987	JGDO. 7 DE LO FAMILIAR	INTERINO
ALTA	JUEZ FAMILIAR	16-04-1987	JGDO. 7 DE LO FAMILIAR	POR 6 AÑOS
ALTA	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	01-07-1993	JGDO. 7 DE LO FAMILIAR	POR 6 AÑOS
ALTA	MAGISTRADO POR M.E.	06-10-1997	4A. SALA	POR M.E.
ALTA	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	01-12-1997	JGDO. 7 DE LO FAMILIAR	REANUDACION
ALTA	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	01-07-1999	JGDO. 7 DE LO FAMILIAR	POR 6 AÑOS
C.A.	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	12-11-2001	JUZGADO 12 DE LO FAMILIAR	C.A.
ALTA	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	01-07-2005	JUZGADO 12 DE LO FAMILIAR	POR 6 AÑOS
C.A.	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	15-02-2008	JUZGADO 28 DE LO FAMILIAR	C.A.
ALTA	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	01-07-2011	JUZGADO 28 DE LO FAMILIAR	POR 6 AÑOS
ALTA	MAGISTRADO POR M.E.	19-05-2012	5A. SALA FAMILIAR	POR M.E.
ALTA	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	07-03-2014	JUZGADO 28 DE LO FAMILIAR	REANUDACION
C.A.	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	02-06-2015	JUZGADO 1 DE LO FAMILIAR	C.A.
ALTA	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	01-07-2017	JUZGADO 1 DE LO FAMILIAR	POR 6 AÑOS
ALTA	MAGISTRADO POR M.E.	07-01-2019	4A. SALA FAMILIAR	POR M.E.

OTROS ESTUDIOS	*DIVERSOS CURSOS
ESTÍMULO	*NINGUNO
SANCIONES	*NINGUNA

martes, 18 de junio de 2019

...” [SIC]





VIII. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 28 de octubre de 2019, la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández y la Comisionada Ponente de forma particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera

y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

IX. Manifestaciones y alegatos. El 6 de noviembre, en relación con la solicitud de información con número de folio 6001000078619, mediante correo electrónico, el sujeto obligado realizó manifestaciones de Ley, expresó alegatos y señaló pruebas a través de los oficios CJCDMX/UT/D-1678/2019 y CJCDMX-XG-TR-19573/2019, de fecha 31 de octubre y 6 de noviembre de 2019, emitidos por la Unidad de Transparencia y Secretaría General respectivamente, a las que recayó folio 00013326.

El 7 de noviembre, en relación con la solicitud de información con número de folio 6001000080719, mediante escrito recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el sujeto obligado realizó manifestaciones de Ley a través de los oficios CJCDMX/UT/D-1684/2019 y CJCDMX-XG-TR-19587/2019, de fecha 7 y 6 de noviembre de 2019, emitidos por la Unidad de Transparencia y la Secretaría General, a las que recayó folio 00013347, de los cuales se precisa lo siguiente:

Solicitud 6001000080719	Solicitud 6001000078619
  <p>Of. núm. CJCDMX/UT/D-1684/2019 Asunto: Informe de Ley</p> <p>Recurrente: [REDACTED]</p> <p>Expediente: RR.IP. 3582/2019 Folio solicitud: 6001000080719</p> <p>Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2019</p> <p>“ ...</p> <p>CONSIDERACIONES DE DERECHO</p> <p>En relación con los agravios marcados con los numerales 4 y 5, el hoy recurrente esgrimió que:</p> <p>“(…)”</p> <p>4. En ese sentido, me permito precisar que el sujeto obligado mediante oficio CJCDMX/UT/D-1313/20149, de fecha 23 de agosto de 2019, pretendió dar respuesta a la solicitud de información 6001000078619, haciendo referencia que acompañaba al mismo los oficios:</p>	  <p>Of. núm. CJCDMX/UT/D-1678/2019 Asunto: Informe de Ley</p> <p>Recurrente: [REDACTED]</p> <p>Expediente: RR.IP. 3583/2019 Folio solicitud: 6001000078619</p> <p>Ciudad de México, a 31 de octubre de 2019</p> <p>“ ...</p> <p>CONSIDERACIONES DE DERECHO</p> <p>En relación con los agravios marcados con los numerales 4 y 5, el hoy recurrente esgrimió que:</p> <p>“(…)”</p> <p>4. En ese sentido, me permito precisar que el sujeto obligado mediante oficio CJCDMX/UT/D-1313/20149, de fecha 23 de agosto de 2019, pretendió dar respuesta a la solicitud de información 6001000078619, haciendo referencia que acompañaba al mismo los oficios:</p>

EXPEDIENTE: ACUMULADOS
RR.IP.3582/2019 y RR.IP.3583/2019

4.1. 1.- resp.sol. 786 y 807 19-002.pdf
 4.2. 2.- "OFICIOS.pdf
 5. No obstante lo anterior, en la PNT no se encontraron los supuestos archivos antes indicados, motivo por el cual no estaba en posibilidad de revisar la respuesta de manera íntegra, lo que a su vez vulneró mi derecho de acceso a la información.
 (...)"

Dichos agravios, deberán de ser desestimado por ese H. Instituto, y declararlo infundado e improcedente, ya que, como se advierte y se acredita con la captura de pantalla de fecha 23 de agosto de 2019, a las 17:22 horas, mediante el paso "Confirma respuesta de Información vía INFOMEX", se cargaron los archivos a que hace referencia el recurrente, consistentes en:

- 6001000078619_Paso-5-1_RespuestaRemisionParcial OficioCJCDMX-UT-D-1197-2019.pdf
- 6001000078619_Paso-11_RespuestaParcial OficioCJCDMX-UT-D-1313-2019.pdf
- res p. sol. 786 y 807 19-002.pdf
- OFICIOS.pdf

Lo anterior, deberá de ser verificado por ese H. Instituto, al momento de emitir la resolución del presente recurso de revisión, en el Sistema de Solicitudes de información de la Ciudad de México INFOMEX CDMX, donde obra la información a que hace referencia el solicitante hoy recurrente, en el que este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, garantizó el derecho de acceso a la información pública del solicitante hoy recurrente.

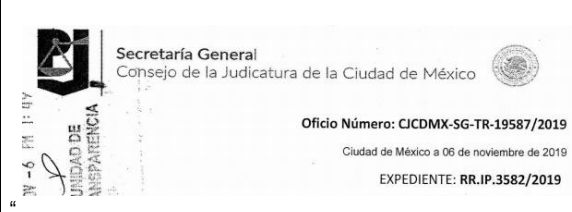
Respecto a los agravios esgrimidos por el recurrente, marcados con los puntos 6, 7 y 8, se adjunta al presente para pronta referencia copia simple del oficio número SG-TR19573/2019, de fecha 06 de noviembre de 2019, que contiene las consideraciones de derecho, alegatos y pruebas en que funda su contestación el área de Secretaría General de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Asimismo, resulta importante hacer ver que, **a efecto de evitar dictar resoluciones contradictorias**, al momento de resolver el presente recurso, se solicita se tenga a la vista el diverso con número RR.IP/3582/2019, pues ambos recursos derivan de solicitudes de información idénticas, y en dichos recursos el recurrente hace valer los mismos motivos de inconformidad.

Con base en lo antes expuesto, se deberán declarar infundados, improcedentes e inoperantes los agravios del recurrente, y por ende confirmar la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

...

..." [SIC]



Secretaría General
 Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Oficio Número: CJCDMX-SG-TR-19587/2019
 Ciudad de México a 06 de noviembre de 2019
 EXPEDIENTE: RR.IP.3582/2019

4.1. 1.- resp.sol. 786 y 807 19-002.pdf
 4.2. 2.- "OFICIOS.pdf
 5. No obstante lo anterior, en la PNT no se encontraron los supuestos archivos antes indicados, motivo por el cual no estaba en posibilidad de revisar la respuesta de manera íntegra, lo que a su vez vulneró mi derecho de acceso a la información.
 (...)"

Dichos agravios, deberán de ser desestimado por ese H. Instituto, y declararlo infundado e improcedente, ya que, como se advierte y se acredita con la captura de pantalla de fecha 23 de agosto de 2019, a las 17:22 horas, mediante el paso "Confirma respuesta de Información vía INFOMEX", se cargaron los archivos a que hace referencia el recurrente, consistentes en:

- 6001000078619_Paso-5-1_RespuestaRemisionParcial OficioCJCDMX-UT-D-1197-2019.pdf
- 6001000078619_Paso-11_RespuestaParcial OficioCJCDMX-UT-D-1313-2019.pdf
- res p. sol. 786 y 807 19-002.pdf
- OFICIOS.pdf

Lo anterior, deberá de ser verificado por ese H. Instituto, al momento de emitir la resolución del presente recurso de revisión, en el Sistema de Solicitudes de información de la Ciudad de México INFOMEX CDMX, donde obra la información a que hace referencia el solicitante hoy recurrente, en el que este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, garantizó el derecho de acceso a la información pública del solicitante hoy recurrente.

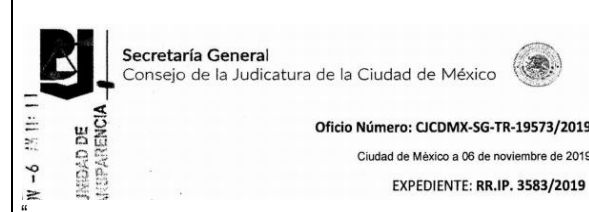
Respecto a los agravios esgrimidos por el recurrente, marcados con los puntos 6, 7 y 8, se adjunta al presente para pronta referencia copia simple del oficio número SG-TR19573/2019, de fecha 06 de noviembre de 2019, que contiene las consideraciones de derecho, alegatos y pruebas en que funda su contestación el área de Secretaría General de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Asimismo, resulta importante hacer ver que, **a efecto de evitar dictar resoluciones contradictorias**, al momento de resolver el presente recurso, se solicita se tenga a la vista el diverso con número RR.IP/3582/2019, pues ambos recursos derivan de solicitudes de información idénticas, y en dichos recursos el recurrente hace valer los mismos motivos de inconformidad.

Con base en lo antes expuesto, se deberán declarar infundados, improcedentes e inoperantes los agravios del recurrente, y por ende confirmar la respuesta emitida por este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

...

..." [SIC]



Secretaría General
 Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Oficio Número: CJCDMX-SG-TR-19573/2019
 Ciudad de México a 06 de noviembre de 2019
 EXPEDIENTE: RR.IP. 3583/2019

AHORA BIEN, RESPECTO A LO MANIFESTADO POR EL RECURRENTE EN SU NUMERAL "1", RELATIVO A SUS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, EN EL QUE SEÑALA:

...

Es de destacar que por lo que hace específicamente a su motivo de inconformidad en el sentido de que esta Secretaría General **"no detalla cuales sendas materias que existen vacantes y que juzgados en específico"**, es importante señalar que dichos cuestionamientos no fueron realizados dentro de la solicitud de información del ahora recurrente, es decir, la parte respectiva de la solicitud señalaba:

...

Es decir, se dio contestación en los términos solicitados por el ahora recurrente, sin que se aprecie que en su momento hubiera solicitado (como ahora lo pretende), que se detallara las **"materias y los juzgados en específico"**, por lo que al no ser parte de la solicitud que dio origen al presente recurso, esta área no estuvo en posibilidad de dar respuesta a los mismos, en consecuencia el ahora recurrente no puede argumentar en el presente recurso una supuesta falta de respuesta a preguntas que no formuló en su solicitud de información, pretendiendo en el caso que por medio del recurso de revisión se le otorguen mayores alcances a lo que en su momento solicitó, sirviendo como sustento de lo anterior, el criterio 01/2017 de la segunda época, establecido por el INAI, que sostiene

RESPECTO A LO MANIFESTADO POR EL RECURRENTE EN SU NUMERAL "3", RELATIVO A SUS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, EN EL QUE SEÑALA:

...

esta Secretaría General al resultar parcialmente competente para dar respuesta a la solicitud formulada (tal como se señaló al momento de dar respuesta a la solicitud), proporcionó la información que se tenía respecto al tema solicitado, haciéndole del conocimiento al solicitante lo siguiente

...

Siendo que en el caso correspondió al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México atender a la parte conducente de la solicitud que señalaba **"...así como sus respectivos resultados?"**

Al respecto, como se hizo del conocimiento del ahora recurrente, al momento de dar respuesta a la solicitud de información, esta Secretaría General resultó parcialmente competente para dar contestación a la solicitud formulada, siendo que en el caso corresponde al Instituto de Estudios Judiciales el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el resguardo y custodia de la información relativa a los Concursos de Oposición, conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción III, del Reglamento del Concurso de Oposición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, adicionado mediante Acuerdo 57-46/2013, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que en su parte conducente señala:

Instituto que al encontrarse transcurriendo los ciento ochenta días para la adecuación de la estructura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, aún forma parte de la estructura orgánica del dicho Tribunal Superior de Justicia, lo anterior en términos de los artículos transitorios TERCERO y SEXTO de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Por lo que al haber correspondido conocer de dicha solicitud de manera parcial también al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se solicita que al momento de resolver el

AHORA BIEN, RESPECTO A LO MANIFESTADO POR EL RECURRENTE EN SU NUMERAL "1", RELATIVO A SUS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, EN EL QUE SEÑALA:

...

Es de destacar que por lo que hace específicamente a su motivo de inconformidad en el sentido de que esta Secretaría General **"no detalla cuales sendas materias que existen vacantes y que juzgados en específico"**, es importante señalar que dichos cuestionamientos no fueron realizados dentro de la solicitud de información del ahora recurrente, es decir, la parte respectiva de la solicitud señalaba:

...

Es decir, se dio contestación en los términos solicitados por el ahora recurrente, sin que se aprecie que en su momento hubiera solicitado (como ahora lo pretende), que se detallara las **"materias y los juzgados en específico"**, por lo que al no ser parte de la solicitud que dio origen al presente recurso, esta área no estuvo en posibilidad de dar respuesta a los mismos, en consecuencia el ahora recurrente no puede argumentar en el presente recurso una supuesta falta de respuesta a preguntas que no formuló en su solicitud de información, pretendiendo en el caso que por medio del recurso de revisión se le otorguen mayores alcances a lo que en su momento solicitó, sirviendo como sustento de lo anterior, el criterio 01/2017 de la segunda época, establecido por el INAI, que sostiene

RESPECTO A LO MANIFESTADO POR EL RECURRENTE EN SU NUMERAL "3", RELATIVO A SUS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, EN EL QUE SEÑALA:

...

esta Secretaría General al resultar parcialmente competente para dar respuesta a la solicitud formulada (tal como se señaló al momento de dar respuesta a la solicitud), proporcionó la información que se tenía respecto al tema solicitado, haciéndole del conocimiento al solicitante lo siguiente

...

Siendo que en el caso correspondió al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México atender a la parte conducente de la solicitud que señalaba **"...así como sus respectivos resultados?"**

Al respecto, como se hizo del conocimiento del ahora recurrente, al momento de dar respuesta a la solicitud de información, esta Secretaría General resultó parcialmente competente para dar contestación a la solicitud formulada, siendo que en el caso corresponde al Instituto de Estudios Judiciales el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el resguardo y custodia de la información relativa a los Concursos de Oposición, conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción III, del Reglamento del Concurso de Oposición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, adicionado mediante Acuerdo 57-46/2013, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que en su parte conducente señala:

Instituto que al encontrarse transcurriendo los ciento ochenta días para la adecuación de la estructura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, aún forma parte de la estructura orgánica del dicho Tribunal Superior de Justicia, lo anterior en términos de los artículos transitorios TERCERO y SEXTO de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Por lo que al haber correspondido conocer de dicha solicitud de manera parcial también al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se solicita que al momento de resolver el

presente recurso se tenga a la vista la respuesta otorgada por dicho Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a la solicitud marcada con el número de folio 6000000217019.

...

RESPECTO A LO MANIFESTADO POR EL RECURRENTE EN SU NUMERAL "4", RELATIVO A SUS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, EN EL QUE SEÑALA:

Es de destacar que por lo que hace específicamente a que "... **no detalla cuales son las plazas vacantes y de que materia se trata...**", dichos cuestionamientos no fueron realizados dentro de la solicitud de información del ahora recurrente, es decir, la parte respectiva de la solicitud señalaba:

...

Es decir, se dio contestación en los términos solicitados por el ahora recurrente, sin que se aprecie que en su momento hubiera solicitado (como ahora lo pretende), que se detallara "...**cuáles son las plazas vacantes y de que materia se trata.**", por lo que al no ser parte de la solicitud que dio origen al presente recurso, esta área no estuvo en posibilidad de dar respuesta a los mismos, en consecuencia el ahora recurrente no puede argumentar en el presente recurso una supuesta falta de respuesta a preguntas que no formuló en su solicitud de información, pretendiendo en el caso que por medio del recurso de revisión se le otorguen mayores alcances a lo que en su momento solicitó, sirviendo como sustento de lo anterior, el criterio 01/2017 de la segunda época, establecido por el INAI, que sostiene

RESPECTO A LO MANIFESTADO POR EL RECURRENTE EN SU NUMERAL "5", RELATIVO A SUS MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN, EN EL QUE SEÑALA:

Al respecto, como se hizo del conocimiento del ahora recurrente, al momento de dar respuesta a la solicitud de información, esta Secretaría General resultó parcialmente competente para dar contestación a la solicitud formulada, siendo que en el caso corresponde al Instituto de Estudios Judiciales el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el resguardo y custodia de la información relativa a los Concursos de Oposición, conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción III, del Reglamento del Concurso de Oposición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, adicionado mediante Acuerdo 57-46/2013, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que en su parte conducente señala:

Instituto que como ya ser señaló anteriormente, al encontrarse transcurriendo los ciento ochenta días para la adecuación de la estructura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, aún forma parte de la estructura orgánica del dicho Tribunal Superior de Justicia, lo anterior en términos de los artículos transitorios TERCERO y SEXTO de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Siendo que correspondió conocer también de dicha solicitud al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por lo que se solicita que al momento de resolver el presente recurso se tenga a la vista la respuesta otorgada por dicho Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a la solicitud marcada con el número de folio 6000000217019.

presente recurso se tenga a la vista la respuesta otorgada por dicho Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a la solicitud marcada con el número de folio 6000000217019.

...

RESPECTO A LO MANIFESTADO POR EL RECURRENTE EN SU NUMERAL "4", RELATIVO A SUS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, EN EL QUE SEÑALA:

Es de destacar que por lo que hace específicamente a que "... **no detalla cuales son las plazas vacantes y de que materia se trata...**", dichos cuestionamientos no fueron realizados dentro de la solicitud de información del ahora recurrente, es decir, la parte respectiva de la solicitud señalaba:

...

Es decir, se dio contestación en los términos solicitados por el ahora recurrente, sin que se aprecie que en su momento hubiera solicitado (como ahora lo pretende), que se detallara "...**cuáles son las plazas vacantes y de que materia se trata.**", por lo que al no ser parte de la solicitud que dio origen al presente recurso, esta área no estuvo en posibilidad de dar respuesta a los mismos, en consecuencia el ahora recurrente no puede argumentar en el presente recurso una supuesta falta de respuesta a preguntas que no formuló en su solicitud de información, pretendiendo en el caso que por medio del recurso de revisión se le otorguen mayores alcances a lo que en su momento solicitó, sirviendo como sustento de lo anterior, el criterio 01/2017 de la segunda época, establecido por el INAI, que sostiene

RESPECTO A LO MANIFESTADO POR EL RECURRENTE EN SU NUMERAL "5", RELATIVO A SUS MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN, EN EL QUE SEÑALA:

Al respecto, como se hizo del conocimiento del ahora recurrente, al momento de dar respuesta a la solicitud de información, esta Secretaría General resultó parcialmente competente para dar contestación a la solicitud formulada, siendo que en el caso corresponde al Instituto de Estudios Judiciales el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el resguardo y custodia de la información relativa a los Concursos de Oposición, conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción III, del Reglamento del Concurso de Oposición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, adicionado mediante Acuerdo 57-46/2013, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que en su parte conducente señala:

Instituto que como ya ser señaló anteriormente, al encontrarse transcurriendo los ciento ochenta días para la adecuación de la estructura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, aún forma parte de la estructura orgánica del dicho Tribunal Superior de Justicia, lo anterior en términos de los artículos transitorios TERCERO y SEXTO de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Siendo que correspondió conocer también de dicha solicitud al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por lo que se solicita que al momento de resolver el presente recurso se tenga a la vista la respuesta otorgada por dicho Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a la solicitud marcada con el número de folio 6000000217019.

RESPECTO A LO MANIFESTADO POR EL RECORRENTE EN SU NUMERAL "8", RELATIVO A SUS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, EN EL QUE SEÑALA:

En ese tenor, como se hizo del conocimiento del ahora recurrente, al momento de dar respuesta a la solicitud de información, esta Secretaría General resultó parcialmente competente para dar contestación a la solicitud formulada, y como el propio recurrente lo menciona en la parte conducente de la solicitud, **requiere "... copia del digitalizada del expediente Pleno del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, RRA 3/2008 relativo al Recurso de Revisión Administrativa ..."**, es decir, dicho expediente corresponde al Tribunal Superior de Justicia, por conducto de la Primera Secretaría de Acuerdos, y no al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, siendo que correspondió conocer también de dicha solicitud al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por lo que se solicita que al momento de resolver el presente recurso se tenga a la vista la respuesta otorgada por dicho Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a la solicitud marcada con el número de folio 6000000217019.

RESPECTO A LO MANIFESTADO POR EL RECORRENTE EN SUS NUMERALES "9", "11", "12", "13", "14", "15" Y "16", RELATIVO A SUS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, EN EL QUE SEÑALA:

Al respecto, al momento de dar contestación a la solicitud formulada en la parte conducente a los puntos 9, 11, 12, 13, 14, 15, y 16, se hizo del conocimiento lo siguiente:

...

Por lo que, como se señaló en la respuesta emitida por esta Secretaría General, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se pronuncia cada tres meses respecto a los servidores públicos que fungirán como Jueces Interinos, por lo que se hizo del conocimiento los oficios mediante los cuales se determinó que los servidores públicos fungieran como jueces interinos, por el período de tres meses mencionado, o hasta que el Consejo de la Judicatura emitiera pronunciamiento sobre el particular. Por lo que al haber dado contestación a la solicitud que formuló en los términos requeridos, ello no puede considerarse como violatorio del derecho a la información del solicitante

De la misma manera, por lo que hace a los servidores públicos que han fungido como magistrados se hizo del conocimiento los oficios mediante los cuales se determinó que los servidores públicos fungieran como magistrados por ministerio de ley, por el período de tres meses o hasta que el Consejo de la Judicatura emitiera pronunciamiento sobre el particular Por lo que al haber dado contestación a la solicitud que formuló en los términos requeridos, ello no puede considerarse como violatorio del derecho a la información del solicitante.

Ello sin que deba pasar desapercibido que las fichas laborales a que hace referencia no pertenecen al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, siendo que, todo lo relativo a la administración de personal que forma parte de la estructura orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como en el caso lo son, los servidores públicos a los que aludió en su solicitud, corresponde su control a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, perteneciente a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,

RESPECTO A LO MANIFESTADO POR EL RECORRENTE EN SU NUMERAL "8", RELATIVO A SUS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, EN EL QUE SEÑALA:

En ese tenor, como se hizo del conocimiento del ahora recurrente, al momento de dar respuesta a la solicitud de información, esta Secretaría General resultó parcialmente competente para dar contestación a la solicitud formulada, y como el propio recurrente lo menciona en la parte conducente de la solicitud, **requiere "... copia del digitalizada del expediente Pleno del Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, RRA 3/2008 relativo al Recurso de Revisión Administrativa ..."**, es decir, dicho expediente corresponde al Tribunal Superior de Justicia, por conducto de la Primera Secretaría de Acuerdos, y no al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, siendo que correspondió conocer también de dicha solicitud al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por lo que se solicita que al momento de resolver el presente recurso se tenga a la vista la respuesta otorgada por dicho Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a la solicitud marcada con el número de folio 6000000217019.

RESPECTO A LO MANIFESTADO POR EL RECORRENTE EN SUS NUMERALES "9", "11", "12", "13", "14", "15" Y "16", RELATIVO A SUS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, EN EL QUE SEÑALA:

Al respecto, al momento de dar contestación a la solicitud formulada en la parte conducente a los puntos 9, 11, 12, 13, 14, 15, y 16, se hizo del conocimiento lo siguiente:

...

Por lo que, como se señaló en la respuesta emitida por esta Secretaría General, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se pronuncia cada tres meses respecto a los servidores públicos que fungirán como Jueces Interinos, por lo que se hizo del conocimiento los oficios mediante los cuales se determinó que los servidores públicos fungieran como jueces interinos, por el período de tres meses mencionado, o hasta que el Consejo de la Judicatura emitiera pronunciamiento sobre el particular. Por lo que al haber dado contestación a la solicitud que formuló en los términos requeridos, ello no puede considerarse como violatorio del derecho a la información del solicitante

De la misma manera, por lo que hace a los servidores públicos que han fungido como magistrados se hizo del conocimiento los oficios mediante los cuales se determinó que los servidores públicos fungieran como magistrados por ministerio de ley, por el período de tres meses o hasta que el Consejo de la Judicatura emitiera pronunciamiento sobre el particular Por lo que al haber dado contestación a la solicitud que formuló en los términos requeridos, ello no puede considerarse como violatorio del derecho a la información del solicitante.

Ello sin que deba pasar desapercibido que las fichas laborales a que hace referencia no pertenecen al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, siendo que, todo lo relativo a la administración de personal que forma parte de la estructura orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, como en el caso lo son, los servidores públicos a los que aludió en su solicitud, corresponde su control a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, perteneciente a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,

la cual al estar transcurriendo los ciento ochenta días para la adecuación de la estructura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dicha Oficialía Mayor, aún forma parte de la estructura orgánica del dicho Tribunal Superior de Justicia, lo anterior en términos de los artículos transitorios TERCERO y SEXTO de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. ..."[SIC]	la cual al estar transcurriendo los ciento ochenta días para la adecuación de la estructura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dicha Oficialía Mayor, aún forma parte de la estructura orgánica del dicho Tribunal Superior de Justicia, lo anterior en términos de los artículos transitorios TERCERO y SEXTO de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México. ..."[SIC]
--	--

X. Acumulación de los expedientes. Mediante acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2019, se da cuenta con el oficio MX09.INFODF.6CCC.2.4.0151.2019, recibido por esta Ponencia el 21 de noviembre de 2019, por medio del cual el subdirector de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, solicita la acumulación del expediente número RR.IP.3583/2019 toda vez que del estudio y análisis efectuado a los expedientes de cuenta, se desprende que existe identidad de partes, de solicitudes de información pública así como de agravios hechos valer en su recurso de revisión, por lo que con fundamento en los artículos 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el diverso 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, en cumplimiento a con los principios de certeza, eficacia, legalidad y objetividad, resulta procedente ordenar la acumulación de los expedientes RR.IP.3583/2019 al RR.IP.3582/2019, con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y evitar resoluciones contradictorias.

XI. Cierre de instrucción. El 6 de diciembre de 2019, en virtud de que a esta fecha la unidad de correspondencia de este Instituto no cuenta con promoción pendiente de reportar a esta Ponencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la persona recurrente para hacerlo valer con posterioridad.

Conforme a lo establecido por el artículo 243 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en

el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó

1. Número total de plazas vacantes para jueces de primera instancia en todas las materias.

2. a) Número de jueces en materia familiar se encuentran en reserva
b) Número de concurso en que resultaron aprobados
c) Resultados del concurso

3. a) Número de jueces en materia civil se encuentran en reserva
b) Número de concurso en que resultaron aprobados
c) Resultados del concurso

4. Número total de plazas vacantes para magistrados existen en todas las materias.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

De la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar quisiera saber

5. ¿quienes obtuvieron el mayor puntaje?
6. ¿motivo el cual el Doctor René González de la Vega no ha sometido a consideración del Consejo de la Judicatura el nuevo proyecto de convocatoria para llevar a cabo un Concurso de Oposición Libre para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar?
7. ¿motivo el cual el Director General del Instituto de Estudios Judiciales no ha sometido a consideración del Consejo de la Judicatura el nuevo proyecto de convocatoria para llevar a cabo un Concurso de Oposición Libre para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad de México en materia Familiar?
8. copia digitalizada del expediente Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, RRA 3/2008 relativo al Recurso de Revisión Administrativa en contra del Acuerdo Plenario 25- 30/2008 pronunciado en sesión de fecha 14 de mayo de 2018.
9. a) Tiempo en el cargo de Juez Décimo Sexto en materia Familiar el licenciado Santiago Pérez Zaragoza.
b) Motivo por el cual si lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen.
- 10.a) Tiempo en el cargo de Juez Vigésimo Sexto en materia Familiar la licenciada Genoveva Herrera Flores.
b) Motivo por el cual si lleva más de tres meses en el cargo como interino

no se ha sometido a examen.

11.a) Tiempo lleva en el cargo de Juez Trigésimo Segundo en materia Familiar el licenciado Ernesto Villarreal Téllez.

b) Motivo por el cual si lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen.

12.a) Tiempo lleva en el cargo de Juez Trigésimo Cuarto en materia Familiar el licenciado Sergio Laborie Vivaldo.

b) Motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen.

13.a) Tiempo lleva en el cargo de Magistrada en la Cuarta Sala Familiar por ministerio de ley, la doctora Gloria Rosa Santos Mendoza.

b) Motivo por el cual si lleva más de tres meses en el cargo por ministerio de ley no se ha dado cumplimiento a los artículos 73 fracción III y 74 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,

14.a) Tiempo lleva en el cargo el titular del Juzgado Sexto en materia Familiar como interino o por ministerio de ley.

b) Motivo por el cual si lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen.

15.a) Tiempo lleva en el cargo de Magistrado en la Cuarta Sala Familiar el licenciado José Luis Zavaleta Robles.

b) Motivo por el cual si la magistrada lleva más de tres meses en el cargo por ministerio de ley no se ha dado cumplimiento a los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México

c) Saber el criterio ocupado para ser nombrado, en virtud de que no es el de mayor antigüedad.

- 16.a) Tiempo lleva en el cargo de Juez Primero de lo Familiar el licenciado Eduardo Rafael del Moral Rincón.
- b) Motivo por el cual si el juez lleva más de tres meses en el cargo como interino no se ha sometido a examen.

En su respuesta, el sujeto obligado informó la competencia parcial para conocer de la solicitud de información en virtud de que fundamenta y motiva competencia del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX y responde a los requerimientos de la siguiente forma:

1. ... son doce plazas vacantes para jueces de primera instancia que existen, incluyendo todas las materias.
2. ... no hay jueces en materia familiar en reserva.
3. ... son ocho los sustentantes para la eventual designación para ocupar la titularidad de Juez de la Ciudad de México de Proceso Oral en materia Civil-Mecantil (en reserva), derivado de los concursos 264 y 265.
4. ... son cinco las plazas vacantes para magistrados que existen, incluyendo todas las materias.

9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. Proporciona 9 oficios y hace del conocimiento que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se pronuncia cada tres meses respecto a los servidores públicos que fungirán como Jueces Interinos y por lo que hace al nombramiento de Magistrados por Ministerio de Ley a que se refieren en las mencionadas solicitudes de información, se hace del conocimiento la parte conducente del Artículo 35, apartado "B", numeral 4; apartado "E", numeral 11 y el DÉCIMO PRIMER artículo transitorio, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos transitorios TERCERO y SEXTO de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como único agravio que la información recibida es incompleta y preciso su inconformidad respecto de los requerimientos 1, 3,

4, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 en los siguientes términos:

1.- No detalla cuales sendas materias que existen vacantes y qué juzgados en específico.

3.- Cuales fueron sus respectivos resultados.

4.- No detalla cuales son las plazas vacantes y de que materias se trata.

5.- Esta información no fue contestada por el obligado, no obstante de que cuenta con la información.

8.- Es omiso en remitir la copia digitalizada del expediente solicitado.

9.- Es omiso en mencionar cuanto tiempo lleva en el cargo, pues con la contestación que otorgó esta eludiendo dar la información, ya que de la misma únicamente se desprende la última vez que fue nombrado, no cuanto tiempo ha fungido en dicho cargo, o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.

11.- Es omiso en mencionar cuanto tiempo lleva en el cargo pues con la contestación que otorgó esta eludiendo dar la información, ya que de la misma únicamente se desprende la última vez que fue nombrado, no cuanto tiempo ha fungido en dicho cargo, o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.

12.- Es omiso en mencionar cuanto tiempo lleva en el cargo pues con la contestación que otorgó esta eludiendo dar la información, ya que de la misma únicamente se desprende la última vez que fue nombrado, no cuanto tiempo ha fungido en dicho cargo, o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.

13.- Es omiso en mencionar cuanto tiempo lleva en el cargo pues con la contestación que otorgó esta eludiendo dar la información, ya que de la misma únicamente se desprende la última vez que fue nombrada, no cuanto tiempo ha fungido en dicho cargo, o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.

14.- Es omiso en mencionar cuanto tiempo lleva en el cargo pues con la contestación que otorgó esta eludiendo dar la información, ya que de la misma

únicamente se desprende la última vez que fue nombrado, no cuanto tiempo ha fungido en dicho cargo, o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.

15.- Es omiso en mencionar cuanto tiempo lleva en el cargo el servidor público señalado, pues con la contestación que otorgó esta eludiendo dar la información, ya que de la misma únicamente se desprende la última vez que fue nombrada, no cuanto tiempo ha fungido en dicho cargo, o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.

16.- Es omiso en mencionar cuanto tiempo lleva en el cargo el servidor público señalado, pues con la contestación que otorgó esta eludiendo dar la información, ya que de la misma únicamente se desprende la última vez que fue nombrado, no cuanto tiempo ha fungido en dicho cargo, o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.

En este orden de ideas resulta indispensable precisar que este Instituto determina realizar tres presiones para continuar con el estudio del presente asunto en particular:

Primero.- No pasa inadvertido que, al momento de esgrimir sus agravios la parte recurrente expuso diversos **planteamientos novedosos**, que a continuación se precisan:

- 1.- No detalla cuales sendas materias que existen vacantes y qué juzgados en específico.
- 4.- No detalla cuales son las plazas vacantes y de que materias se trata.
- 9.- ... o si ha fungido con antelación el mismo y por que periodos.
- 11.- ...o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.
- 12.- ... o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.
- 13.- ... o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.
- 14.- ... o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.
- 15.- ... o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.
- 16.- ... o si ha fungido con antelación el mismo y por qué periodos.

Planteamientos no plasmado en la solicitud de información, como se desprende del apartado correspondiente a la solicitud de información pública señalada en líneas precedentes, situación que es contraria a derecho, ya que dicha variación a los planteamientos originales dejan en estado de indefensión al sujeto obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia, por lo que este órgano garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se determina oportuno **SOBRESEER** únicamente lo correspondiente a los aspectos novedosos planteados.

Segundo.- Continuando con el estudio de los argumentos de inconformidad que precisa la persona ahora recurrente, resulta conveniente realizar un análisis literal de los agravios que hace valer de forma puntual en atención a que los mismos son separados por el promovente del presente medio de impugnación en donde se destaca que de manera puntual y en relación con los 16 requerimientos formulados en su solicitud de acceso a la información pública, únicamente manifiesta agravios respecto de los requerimientos 1, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, es decir, **no precisa agravios en relación con los requerimientos marcados con los numerales 2, 6, 7 y 10**, el requerimiento marcado con el **numeral 3** respecto a sus dos primeros requerimientos, se advierte que únicamente por lo que este órgano garante considera que la información proporcionada por el sujeto obligado así como la justificación jurídica respecto a la competencia parcial del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX, detonan elementos de convicción suficientes para la persona recurrente y la información señalada es aceptada en torno a los argumentos que hace valer, por lo que es menester precisar que estamos ante la configuración de **actos consentidos**, por lo que este Instituto se avocara únicamente a la atención de los agravio que se precisaran más adelante, y

Tercera.- Derivado de lo anterior este Instituto advierte que **la controversia a resolver estriba en determinar si la información proporcionada es incompleta** y en

consecuencia se vulnera el derecho de acceso a la información pública.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo que se refiere a las documentales públicas esgrimidas por el recurrente y el sujeto obligado, este Instituto señala que se les concede valor probatorio pleno, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, conforme a lo dispuesto por los artículos 327 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la Transparencia, Sirve de apoyo la tesis aislada: **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**². Asimismo este Instituto advierte que durante el desahogo de la prevención ordenada a la persona recurrente, agregó documentales correspondientes a 2 fichas laborales mismas que no tienen relación con el estudio de la presente relación, motivo por el cual no fueron valoradas.

Este Instituto es atento al contenido de los motivos de inconformidad que señala la persona recurrente, en relación con la determinación por parte de este Instituto sobre los planteamientos novedoso que se advierten de su recurso de revisión, en consecuencia, se procede a analizar cada uno de los argumentos que subsisten, siendo los marcados con los numerales 3, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

En relación al argumento de inconformidad marcado con el **numeral 3** es preciso señalar que a efecto de dar respuesta completa y satisfactorio a dicho requerimiento, el sujeto obligado debió analizar los tres elementos que conforman el requerimiento, mismos que son a) Número de jueces en materia civil que se encuentran en reserva, b) Número de concurso en que resultaron aprobados y **c) Resultados del concurso.**

² Tesis: P. XLVII/96, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 200151 1 de 1, Pleno, Tomo III, Abril de 1996, Pag. 125, Tesis Aislada(Civil, Constitucional)

Derivado de lo anterior se advierte de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, después de realizar una búsqueda en sus archivos informa a la parte recurrente que son ocho los sustentantes para la eventual designación para ocupar la titularidad de Juez de la Ciudad de México de Proceso Oral en materia Civil-Mecantil (en reserva), derivado de los concursos 264 y 265.

Posteriormente el sujeto obligado, al rendir manifestaciones de ley precisa que siendo que en el caso corresponde al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México atender a la parte conducente de la solicitud que señalaba "...así como sus respectivos resultados?". (sic) es menester precisar que si bien es cierto se realiza la precisión correspondiente que en efecto es congruente con la remisión por competencia parcial para conocer de la solicitud de información, la presente aclaración no fue realizada en el momento procesal oportuno, es decir no forma parte del análisis en el que el sujeto obligado fundamenta y motiva la remisión en comento, es decir, dicha información no es del conocimiento de la persona recurrente en virtud de que no se acreditó que las manifestaciones se hayan remitido para su conocimiento garantizando así el acceso a la información que resulta de interés para el particular.

Es dable destacar que el sujeto obligado señalar que conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción III, del Reglamento del Concurso de Oposición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, Federal, adicionado mediante Acuerdo 57-46/2013, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que en su parte conducente señala:

"ARTÍCULO 7. Instituto El instituto tendrá a su cargo el desarrollo de la etapa de evaluación, con las atribuciones siguientes:...

III. Generar, integrar y recopilar la información, así como la documentación que se genere con motivo de los concursos, comprendiendo todas sus etapas desde su inicio hasta la publicación de los resultados respectivos, a fin de que los expedientes queden debidamente integrados para su resguardo y custodia por parte de dicho instituto."

En relación con el requerimiento marcado con el **numeral 5**, relativo a la aplicación del Examen de Conocimientos Generales y el Examen de Escala de Actitud del concurso de oposición libre 263° para cubrir diversas plazas de Juez de la Ciudad



de México en materia Familiar en el que solicita conocer **¿quienes obtuvieron el mayor puntaje?**

Este Instituto advierte que en la respuesta proporcionada en relación al numeral que se comenta, *no se realizó pronunciamiento específico* que otorgara certeza jurídica al solicitante de la información a efecto de advertir tramite en relación al mismo. En efecto el sujeto obligado al momento de rendir manifestaciones de ley preciso la competencia fundada y motivada del Instituto de Estudios Judiciales el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, no obra en autos constancia que acredite que dicha información fue proporcionada a la persona recurrente.

En relación con el requerimiento marcado con el **numeral 8**, relativo a la **copia digitalizada del expediente Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, RRA 3/2008 relativo al Recurso de Revisión Administrativa en contra del Acuerdo Plenario 25- 30/2008 pronunciado en sesión de fecha 14 de mayo de 2018.**

En este sentido, el sujeto obligado no realizó manifestaciones entorno al presente requerimiento sino hasta que realizó manifestaciones de Ley ante este Instituto en el que preciso que dicho expediente corresponde al Tribunal Superior de Justicia, por conducto de la Primera Secretaría de Acuerdos, y no al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, siendo que correspondió conocer también de dicha solicitud al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por lo que se solicita que al momento de resolver el presente recurso se tenga a la vista la respuesta otorgada por dicho Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a la solicitud marcada con el número de folio 6000000217019. Sin embargo como se desprende del análisis realizado a los numerales anteriores, de la misma manera el sujeto obligado no acreditó la remisión de la información que se señala en vía de información complementaria a efecto de proporcionar mayores elementos a este órgano garante de acreditar de manera fehaciente que se garantizó el derecho de acceso la información pública de la persona ahora recurrente.

En relación con los requerimientos marcados con el **numeral 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16**, relativos a la solicitud sobre **a) El tiempo lleva en el cargo el funcionario público que corresponde y b) Motivo por el cual en caso de cumplir con el tiempo legalmente establecido, no se ha sometido al examen de oposición.**

En este tenor, resulta necesario precisar que el sujeto obligado emitió una respuesta en relación a cada requerimiento en el que proporciono la información en el estado en que se encuentra respecto a la designación del funcionario público del interés del solicitante, asimismo este Instituto advierte el señalamiento en relación a que dicho nombramiento es efectivo por un tiempo de 3 meses *o hasta que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México emita pronunciamiento sobre el particular*, pronunciamiento categórico que per se da respuesta al requerimiento marcado con el inciso b) por parte de este órgano garante para su estudio.

Sin embargo resulta indispensable señalar que la entrega de dicha designación resulta, si bien es cierto contiene elementos para determinar el tiempo que lleva en el cargo, **no proporciona elementos suficientes para determinar el tiempo que el funcionario público ha desempeñado dicho cargo**, es decir, no basta con que la persona recurrente tenga acceso a dicho documento para conocer, atendiendo a su solicitud expresa, el tiempo que lleva en el cargo, por lo que el sujeto obligado debió precisar si el oficio de designación que ofrece a manera de respuesta representa la totalidad del tiempo que el funcionario ha desempeñado sus actividades en estricto cumplimiento a la solicitud de información.

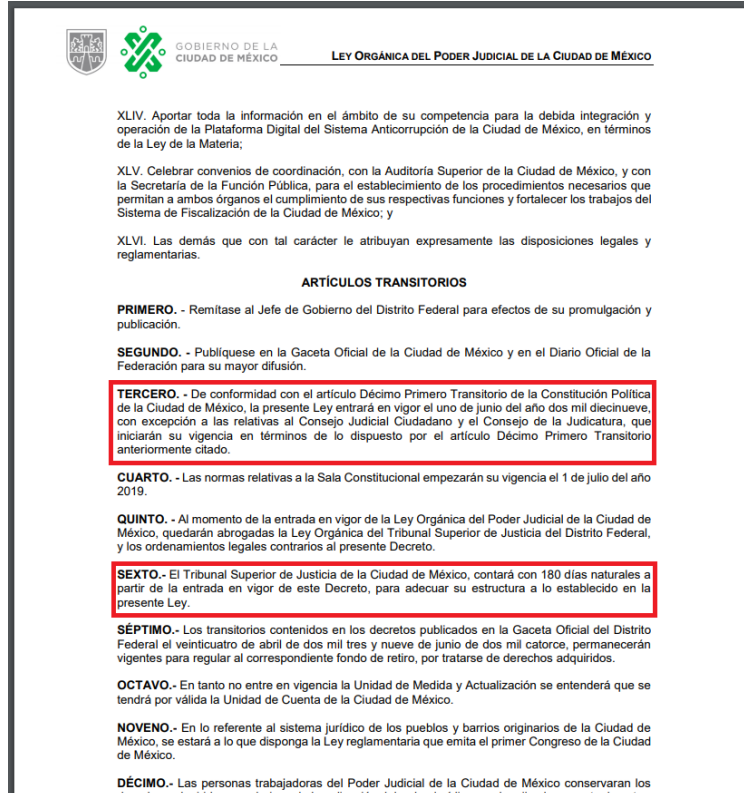
Asimismo resulta necesario señalar, por lo que se refiere al requerimiento marcado con el **numeral 15**, la existencia de un tercer requerimiento del que no se advierte pronunciamiento alguno y que este Instituto marco para su análisis con el inciso c) referente a “**saber el criterio ocupado para ser nombrado,**” Por lo anterior es preciso señalar que este Instituto, advierte que la información proporcionada resulta incompleta por lo que atendiendo al contenido de la solicitud de información, determina,



con fundamento en los artículos, 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente

Derivado de lo anterior es necesario precisar que si bien es cierto es competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México lo que respecta a las condiciones de su plantilla laboral a través de su Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, también lo es que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, entre sus facultades cuenta con la de designar a las y los Jueces de la Ciudad de México en los términos que señala su Ley Orgánica, así como adscribir a estos y a las Magistradas y Magistrados, como lo señala el artículo 218 fracción III.

En este orden de ideas, se destaca que al momento de dar respuesta a la solicitud de información, la Secretaría General del sujeto obligado señaló la competencia parcial para dar contestación a la solicitud formulada, fue hasta el momento de realizar manifestaciones de ley que de manera fundada y motivada se acreditó la competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a través del Instituto de Estudios Judiciales, el área competente para el resguardo y custodia de la información relativa a los Concursos de Oposición, **Instituto que al encontrarse transcurriendo los ciento ochenta días para la adecuación de la estructura del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, aún forma parte de la estructura orgánica del dicho Tribunal Superior de Justicia**, lo anterior en términos de los artículos transitorios TERCERO y SEXTO de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México que entro en vigor el uno de junio del año dos mil diecinueve, con excepción a las relativas al Consejo Judicial Ciudadano y el Consejo de la Judicatura, y que al momento en que el sujeto obligado realizó manifestaciones de ley se encontraba dentro de dicho plazo de 180 días que culminó el 28 de noviembre de 2019.



Derivado del análisis anterior se advierte entonces que el sujeto obligado en cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia remitió la información solicitada en el estado en que la detenta, aunado a las precisiones que realizó al emitir manifestaciones de Ley.

Asimismo, es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el **principio de buena fe**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

“Artículo 32.-...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos



informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe...”

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**³; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**⁴

Sin embargo resulta indispensable garantizar el derecho de la persona recurrente al acceso a la información pública, por lo que derivado de lo anterior, una vez acreditado que subsiste parcialmente la respuesta emitida por el sujeto obligado, **se determina que el agravio hecho valer por la persona recurrente es parcialmente fundado**, por lo que con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emitir una nueva en la que:

- *A efecto de dar respuesta a los requerimientos marcados con los numerales 3, 5 y 8, remitirá a la persona recurrente la información que envió a este Instituto por medio de las cuales realizó manifestaciones de Ley, poniendo a disposición la información en todas las modalidades de entrega previstas en la Ley de Transparencia, privilegiando la elegida por la persona recurrente.*
- *A efecto de dar respuesta a los requerimientos marcados con los numerales 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, relativos a la solicitud sobre el tiempo que lleva en el cargo el funcionario público que corresponde, precisando de manera categórica respecto de lo solicitado, fundando y motivando el sentido de su respuesta.*

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Enero de 2005, pág. 1723.

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Enero de 2005, pág. 1724.

- *A efecto de dar respuesta al requerimiento marcado con el numeral 15, referente a saber el criterio ocupado para ser nombrado magistrado, emitirá respuesta atendiendo a los principios de transparencia, fundado y motivando el sentido de su respuesta.*

Toda vez que, se advierte que no es necesario pronunciamiento de su comité de transparencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 209 de la Ley de Transparencia, el plazo para el cumplimiento de la presente resolución no podrá exceder de 5 días contados a partir del día siguiente al que le sea notificada.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** lo solicitado por la parte recurrente, únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO.- Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



EXPEDIENTE: ACUMULADOS
RR.IP.3582/2019 y RR.IP.3583/2019

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO